Municipalidad Provincial de
HUANCAYO
Gestión 2019-2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA N° 2945 2021-MPH/GSC

Huancayo, 18 NOV 2021

VISTO:

Mediante el expediente N° 118793-P de fecha 06 de setiembre 2021, donde el administrado **DEODORO PEÑA HUANAY, representante de la Asociación de Comerciantes Mercados Ferroviarios,** interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N°1552-2021-MPH/GSC, Carta N° 217-2021-MPH-GSC-ODC e informe N° 100-2021-MPH-GSC/ERR, y;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO Gerencia de Seguridad Ciudadana V° B° Lic. Orlando A. Loardo Nuñez GERENTE

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, se reconoce a las Municipalidades como órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; en ese sentido goza de facultades normativa y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al Artículo IV del título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que fue aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; regula el "Principio de Legalidad" indicándonos que las "Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; señala "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en **nueva prueba.** En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante el expediente N° 164933-P de fecha 06/09/2021, el Administrado **DEODORO PEÑA HUANAY, representante de la Asociación de Comerciantes Mercados Ferroviarios,** interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1552-2021-MPH/GSC de fecha 11 de agosto de 2021, sustentando lo siguiente: i) Que, habiendo recibido la resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1552-2021-MPH/GSC a pesar de tener el Certificado, emitido por el Jefe de la Oficina de Defensa Civil con fecha 23 de enero del 2019 basado en el decreto emitido por el Supremo Gobierno donde amplían la prorroga al Certificado de Defensa Civil por el lapso de un año, considerándonos inmerso en este beneficio solicita anular dicha resolución;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1552-2021-MPH/GSC de fecha 11 de agosto de 2021, acto impugnado se RESUELVE en el ARTICULO PRIMERO.- Impóngase la Sanción complementaria de CLAUSURA TEMPORAL por el periodo de 60 días al establecimiento comercial razón social: **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MERCADOS FERROVARIOS, representado por DEODORO PEÑA HUANAY,** ubicado en el Jr. Huancas N° 912-1-Huancayo- (Incluyendo accesos directos e indirectos) con el giro : **Mercado,** periodo que estará sujeto a la presentación del Certificado ITSE vigente y/o Inspección Técnica en edificaciones aprobado;

Qué, la facultad de contradicción administrativa prevista en el **Artículo 120** concordante con el **Articulo 217 del T.U.O.** de la Ley Nº 27444; supone que frente a un acto que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa para que sea revocado, anulado o sean suspendido sus efectos. Asimismo la característica peculiar radica en que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación *y deberá sustentarse* ***en nueva prueba,*** conforme a lo previsto en el **Artículo 219 del TUO** de la Ley Nº 27444; en el

presente recurso, se advierte que el administrado **DEODORO PEÑA HUANAY, representante de la Asociación de Comerciantes Mercados Ferroviarios** como: **PRUEBA NUEVA** ***lo siguiente: i).- La Carta N° 217-2021-MPH-GSC-ODC, donde al haberse caduca en fecha 23/01/2021, se dio en el marco del Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional, por lo que le es AMPARABLE AL ADMINISTRADO LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE UN (01) AÑO MAS, TENIENDO VIGENCIA HASTA EL 23/01/2022;***

Que, La Tercera Disposición Complementaria Transitoria - Prorroga de la renovación del Certificado ITSE, del Decreto Supremo N° 1497 señala ***"Otorgase una prórroga de un año (1) año más contado desde la expedición del nuevo Certificado ITSE, a los establecimientos cuyos certificados de inspección técnica de seguridad en edificaciones hubieran vencido en el marco del Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, comprendiendo también sus prorrogas***". Los titulares del establecimiento se encuentran obligados a mantener las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado.

Que, mediante Informe N° 100-2021-MPH-GSC/ERR, de fecha 16 de noviembre del 2021, el Área Legal de la Gerencia Opina Declarar: **PROCEDENTE** el recurso de reconsideración planteado por el administrado **DEODORO PEÑA HUANAY, representante de la Asociación de Comerciantes Mercados Ferroviarios,** debido a que se aprecia que la recurrente ha subsanado la infracción al demostrar la obtención de la Carta N° 217-2021-MPH-GSC-ODC de fecha 19 de julio del 2021, donde se le amplia la vigencia por un (01) año más, el Certificado ITSE de Nivel de Riesgo Bajo o Riesgo Medio N° 081-2019, de fecha de expedición 13 de agosto del 2019, con la que cambia el sentido de la decisión, toda vez que la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible vigente y no evaluado con anterioridad, que amerita reconsideración como en el presente caso, la recurrente demuestra haber obtenido la vigencia del Certificado de Inspección Técnica, para la actividad económica de **"Mercado"**;

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido en el Artículo 85 numeral 85.3 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, determina explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, concordante con lo dispuesto por el Decreto de Alcaldía N° 008 -2020-MPH/A;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración, instado por el administrado **DEODORO PEÑA HUANAY, representante de la Asociación de Comerciantes Mercados Ferroviarios,** contra la Resolución de Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1552-2021-MPH/GSC de fecha 11 de agosto de 2021. En consecuencia Déjese **SIN EFECTO**, la Clausura Temporal, sobre el establecimiento comercial ubicado en el Jr. Huancas N° 912-Huancayo, dispuesta en la Resolución materia de Impugnada, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la administrada en el Jr. Huancas N° 912-Huancayo, Oficina de defensa Civil, Ejecutoria Coactiva y demás Áreas Pertinentes, con las formalidades establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

LIC. ORLANDO ALEJANDRO NUÑEZ
GERENTE